



## PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS LOS DÍAS 25 Y 26 DE OCTUBRE

### MEDIDAS ESTATALES

#### I.- Anuncio en el BOE de 25 de octubre de 2020.

**Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, de aplicación a todo el territorio nacional, y con una duración hasta las 00:00h del 9 de noviembre, pudiendo ser prorrogado.**

Esta norma entró en vigor en el momento de su publicación en el BOE.

Aunque a los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación, en cada CCAA y ciudad con Estatuto de Autonomía la autoridad competente delegada será la presidencia, quien queda habilitada para dictar órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo dispuesto en los arts. 5 a 11.

En términos generales:

- **Se limita la libertad de circulación de las personas en horario nocturno** (horario de 23:00 a 6:00 horas), salvo las excepciones contenidas en el art. 5.1. Esta medida puede ser modulada por las CCAA, en su ámbito territorial, entre las 22:00h y las 00:00 de inicio, y las 5:00h y 7:00h de finalización.

Esta medida es de aplicación inmediata tras su publicación en el BOE, salvo para Canarias.

- **Se limita la entrada y salida en las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de autonomía (art. 7)**, salvo desplazamientos autorizados en los términos del art. 6. Esta medida únicamente entrará en vigor cuando la autoridad competente delegada lo determine (art. 9).

Asimismo, la autoridad competente delegada podrá limitar la entrada y salida en ámbitos territoriales de carácter geográfico inferior a la CCAA, con las excepciones del art. 3; no estando restringida la circulación en tránsito.

Esta medida no afecta al régimen de fronteras.

- **Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados** (máximo 6 personas, salvo convivientes, y excepciones previstas para establecimientos e instalaciones). La autoridad competente delegada podrá regular



este extremo, pudiendo incluso establecer un número inferior, salvo convivientes (art. 7).

No están incluidas en esta limitación, las actividades laborales e institucionales ni aquellas para las que se establezcan medidas específicas en la normativa aplicable.

Esta medida únicamente entrará en vigor cuando la autoridad competente delegada lo determine (art. 9).

- **Limitación en lugares de culto** (art .8): la autoridad competente delegada fijará aforos para reuniones, celebraciones y encuentros religiosos; y se aplicará cuando así lo regule ésta, y en los términos que se establezcan (art. 9).

- **Prestaciones personales:** las autoridades competentes delegadas podrán imponer en su ámbito territorial la realización de las prestaciones personales obligatorias que resulten imprescindibles en el ámbito de sus sistemas sanitarios y sociosanitarios para responder a la situación de emergencia sanitaria que motiva la aprobación de este real decreto.

- Cada Administración conserva la **gestión ordinaria de los servicios y de su personal**.

- El incumplimiento del contenido del presente real decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

#### MEDIDAS AUTONÓMICAS

#### II.- Suplemento del BORM de fecha 26 de octubre de 2020:

El citado suplemento incorpora, entre otras, las siguientes disposiciones:

**1) Decreto del Presidente 6/2020, de 26 de octubre, por el que se adoptan medidas para la aplicación del RD 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV2, que contiene las siguientes medidas de interés:**

- **Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados:** se determina la eficacia inmediata del art. 7 del RD 926/2020, de 25 de octubre.

- **Limitación en lugares de culto:** Ceremonias: máx. 50% de aforo en espacios cerrados (máx. 30 personas); Lugares de culto: máx. 50% de aforo en espacios cerrados (recomendación servicios online); sin limitación al aire libre si se puede garantizar la distancia de seguridad, y respetando los criterios de la Orden de 9 de octubre de 2020.



Este Decreto entró en vigor el día de su publicación, y mantiene su eficacia hasta las 00:00h del 9 de noviembre de 2020.

**2) Orden de 26 de octubre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas adicionales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia. Se aplica al todo el territorio y establecimientos y sectores de actividad regulados en el Anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020.**

- Se establecen unas **medidas y recomendaciones generales**: limitar contactos sociales; permanencia en casa; descargar la aplicación Radar-COVID; prohibición de comer y beber en espacios públicos si no se puede guardar la distancia de seguridad, salvo convivientes; cierre de establecimientos y actividades previstas en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 de Consejo de Gobierno, entre las 23:00 y las 06:00 horas, salvo aquellos establecimientos que habitualmente presten servicios indispensables en horario nocturno; fomento de teletrabajo; suspensión de visitas a residencias de estudiantes, etc...

- Unas **medidas y recomendaciones aplicables a determinados sectores de actividad regulados en el apartado II del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020, de Consejo de Gobierno**: se recomienda aplazar fiestas y reuniones (si se celebran, máx. 30 personas, sentadas); locales y establecimientos minoristas, 50% del aforo; en mercados en la vía pública, máx. 75% de puestos autorizados; en academias y centros de formación no reglado, se procurará la enseñanza online, de lo contrario, máx. 50% de aforo de sus instalaciones, y máx. 30 personas por grupo, si se puede asegurar la distancia de seguridad; hostelería y restauración, ocupación interior de un 30% de su aforo (salvo que se determinen en ese municipio, mayores restricciones), y total en sus terrazas y aire libre, siempre que se pueda mantener la distancia de seguridad (entre sillas) y, se recomienda a los Ayuntamientos la ampliación temporal de la superficie exterior autorizada a este tipo de locales para su uso como terraza, con el objeto de estimular el consumo al aire libre y disminuir el riesgo de contagio; zonas comunes de hoteles, hostels, albergues y otros, será un tercio de su aforo, y las habitaciones solo se compartirán con convivientes o con vínculo; la ocupación máxima permitida en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y actividades similares en establecimientos cerrados y actividades culturales al aire libre será del cincuenta por ciento de su aforo; se permite la práctica de deporte al aire libre, si bien, existen restricciones para competiciones y deporte en grupo; se suspenden las actividades de escuelas deportivas municipales y actividades deportivas extraescolares, y se establecen normas para el deporte federado; en piscinas cubiertas, aforo de un tercio; se recomienda la celebración de congresos y reuniones telemáticas.

- Y, unas **medidas sectoriales, de carácter temporal, aplicables a los centros de servicios sociales y socio-sanitarios** (punto 6 apartado III del anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno): en términos generales se limitan las



visitas a estos centros, a casos excepcionales; se limitan así mismos los ingresos y traslados, salvo excepciones; se permite que los usuarios que lo deseen vuelvan a casa, sin perder la plaza; se cierran los centros de día, y los centros sociales, de mayores; si bien, se mantiene la actividad en los centros de desarrollo infantil y atención temprana.

En todo lo no previsto por esta Orden, se aplicará el Acuerdo de 19 de junio de 2020 del Consejo de Gobierno, la Orden de 15 de agosto de 2020, de la Consejería de Salud, y la Orden de 9 de octubre de 2020.

Esta Orden entró en vigor el día de su publicación, y tendrá una vigencia de 14 días naturales. Pudiendo ser prorrogada o modulada.

*Servicio de Asistencia a Entidades Locales.*

Murcia, 27 de octubre de 2020